

Cuantía: Mínima

Ref.: Sucesión

Rad.: 76-520-40-03-003-2017-00424-00

Solicitante: LUZ MARINA LOZANO MARROQUIN y Otros

Causante: AURORA Y/O MARIA AURORA M MARROQUIN y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver la solicitud incoada por el señor Arnaldo García Marroquín, heredero reconocido dentro de este trámite sucesoral.

28 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 073
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2017-00424-00

Palmira, Valle, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez ingresado al despacho el presente asunto se evidencia el escrito allegado por el Sr. ARNALDO GARCÍA MARROQUIN, quien en su calidad de heredero, manifiesta su inconformidad su inconformidad con relación a la distribución de los dineros dado que se han asignado un valor a pagar a nombre del Sr. Oscar Orlando Lozano Marroquín, el cual falleció en el año 2018. Igualmente refiere que el pasado noviembre de 2020, falleció otra de las herederas Sra. MARGARITA ROSA LOZANO MARROQUIN, sin que se le hiciera entrega de los dineros que le correspondían, siendo deber del Juzgado resolver dichas anomalías las que señala como un posible “FRAUDE”.

Conforme a lo anterior, este administrador Judicial, le refiere al peticionario que bajo ninguna circunstancia este Despacho Judicial ha desconocido el fallecimiento del Sr. OSCAR ORLANDO LOZANO MARROQUIN, situación que fue reconocida a través del auto interlocutorio Nro. 2482 del 30 de octubre de 2018, no obstante según lo establece el artículo 519 del C.G.P., en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se realizará a nombre y a favor del extinto, circunstancia que así aconteció. Por ello, lo siguiente es dividir el valor a El asignado **\$5.503.515,3985** entre los nueve herederos restantes en este trámite liquidatorio, puesto que se acreditó que el difunto no tenía más herederos.

Así las cosas y por ser procedente en los términos de ley, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales existentes en la cuenta del Juzgado de la siguiente manera:

Luz Marina Lozano Marroquín.....	\$611.501,71
Margarita Rosa Lozano Marroquín.....	\$611.501,71
Luis Eduardo Lozano Marroquín.....	\$611.501,71
María Esperanza Marroquín.....	\$611.501,71
Derny Alfaro García Marroquín.....	\$611.501,71

Cuantía: Mínima

Ref.: Sucesión

Rad.: 76-520-40-03-003-2017-00424-00

Solicitante: LUZ MARINA LOZANO MARROQUIN y Otros

Causante: AURORA Y/O MARIA AURORA M MARROQUIN y OTRO

Jairo Alberto García Marroquín.....	\$611.501,71
Arnaldo Artemo García Marroquín.....	\$611.501,71
José Gabriel Marín Marroquín.....	\$611.501,71
Manfredine García Marroquín.....	\$611.501,71

Por otra parte, respecto a los títulos que fueron expedidos a favor de la señora **MARGARITA ROSA LOZANO MARROQUIN**, estos fueron elaborados en cumplimiento a la sentencia que se encuentra en firme y ejecutoriada, incluso antes del fallecimiento de la aquí heredera según lo manifiesta el Sr. **GARCÍA MARROQUIN**, en tal sentido le corresponde a los herederos o todos aquellos que se crean con derechos sobre los bienes de la misma, adelantar el trámite sucesorio para la adjudicación de tales bienes.

Ahora bien, aunado a todo lo anterior, precisa el memorialista que se expide una orden de entrega de dineros a favor del señor LUIS EDUARDO LOZANO MARROQUIN, cuando este se encuentra desaparecido lo cual demuestra un fraude por parte de esta Oficina Judicial. Frente a dicha apreciación, se ilustra al quejoso que el hecho que no se tenga conocimiento del lugar de ubicación del mencionado heredero, no hace que pierda los derechos que por ley le corresponden y fueron ordenados en la sentencia que como bien se ha indicado goza de firmeza. Dichos títulos le pertenecen y estarán a disposición del mismo y sólo Él puede materializar su entrega. Vale precisar entonces que aunque esta situación pueda resultar un tanto compleja para el entendimiento del solicitante cuenta con la asesoría de su apoderado judicial para que lo oriente en el tema.

Valga recalcarle al peticionario que su ignorancia jurídica no le facultan para acusar a este servidor judicial, sin ningún tipo de argumento en derecho, de realizar conductas “fraudulentas” y/o delictuosas, como lo quiere hacer ver con su dicho, afectando el buen nombre del suscrito y del Juzgado, siendo su deber como ciudadano de presentar ante las autoridades pertinentes las denuncias respectivas, de tener pruebas de sus argumentos, de allí que se le instará, se repite, a consultar con el profesional del derecho que le asiste los medios para atacar las providencias en término legal que considere no adecuarse a derecho y en todo caso, dirigirse respetuosamente a este despacho, so pena, de hacer uso de las acciones correccionales que me faculta la ley y compulsar copias ante la autoridad penal para que investigue las posibles conductas delictivas por sus dichos falaces y acciones infundadas carentes de prueba.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Cuantía: Mínima

Ref.: Sucesión

Rad.: 76-520-40-03-003-2017-00424-00

Solicitante: LUZ MARINA LOZANO MARROQUIN y Otros

Causante: AURORA Y/O MARIA AURORA M MARROQUIN y OTRO

PRIMERO.- ORDENAR el pago del valor asignado al Sr. **OSCAR ORLANDO LOZANO MARROQUIN**, a los nueve herederos restantes en este trámite liquidatorio, conforme a la distribución realizada en la presente providencia, fraccionando los títulos de ser necesario.

SEGUNDO.- INSTAR al señor ARNALDO GARCÍA MARROQUIN, a consultar con el profesional del derecho que le asiste los medios para atacar las providencias en término legal que considere no adecuarse a derecho y en todo caso, dirigirse respetuosamente a este despacho, so pena, de hacer uso de las acciones correccionales que me faculta la ley y compulsar copias ante la autoridad penal para que investigue las posibles conductas delictivas por sus dichos falaces y acciones infundadas carentes de prueba, configuradas en su escrito.

TERCERO.- Por secretaría además de notificar por estado la presente providencia remítasele copia al petente a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b75754a1ab70f0cedf3410749b8540089b3d28de30d1b0022f1e3793cebbe

37

Documento generado en 28/01/2021 09:45:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>